

inviuados en el modo que llebo propu-
to probeer a vna del expediente, y sin
embargo dho ya acordado en el punto
cular que lo ha motibado repetuosamen-
te ablando ya impulsos dho funda-
mentos legales que quedan expresados
declarar conforme lo hizo la enamada
Chancilleria de Granada que en las
ausencias, y enfermedades de dicho Come-
gidor de la Ciudad de Lorca que es fuer-
ha devido, y debe recaer el uso y exercicio
de su Jurisdiccion Real ordinaria en
el Rexidor Decano de su Ayuntamiento
y en concepto de tal en mi parte acordado
y en consecuencia que no pudo proceder
aquel del nombramiento de tenien-
te executado en el expresado D. Juan

por
don



